

particulares o personales que pudieran mediar con el dueño del Sitio: 3º porque es alterar el orden establecido de tiempo inmemorial, siendo el local donde se celebran estas Subtas hoy el mas grande, el mas centro co y hasta el mas respetable con otras circunstancias de conveniencia grata; quedando de menos la concurrencia del Síndico a los mencionados actos, á lo que siempre presta solemnidad por su cargo y representación.

10º Sobre la decima: que en cuanto a que el nombramiento del Síndico sea potestativo del arrendador parece mas conforme y mas legal que lo sea el del Ayuntamiento, por la clase revertida de cierto carácter propio e imparcial, y tener necesidad de sacarse y colocarse en el Archivo de

11º la Corporación una copia de cada Subta. Sobre la 12º

que de llevar adelante esta condición equivaldría a despojar a los vecinos de esta villa y dueños de tierra fuera de la jurisdicción del año incontrovertible e inmemorial en que bienen de interesar en estas Subtas para el Cultivo de sus fincas, a la vez que rebajaria inmemorial el valor de las aguas de estos propios y de aquellas por constituirse en la clase de Secano de la de regadio en que se encuentran.

14º Sobre la Catone: que el Ayuntamiento considera esta condición a todas luces perjudicial por que el interés verdadero en la distribución de las aguas después de Subpartadas esta de parte de los compradores y no del arrendador; viiniendo aquellos en la costumbre inmemorial de nombrar los repartidores o administradores como menor dependiente suyo, y que dandole al arrendador las facultades omnimas las utilizaria seguramente en provecho propio y en perjuicio de la agricultura colocando por ultimo al arrendador en una especie de superioridad

15º sobre la autoridad local del Pueblo. Sobre la quince: que para evitar toda clase de negociacion en la venta de aguas a préstamo de Zobrantes, parece de necesidad fijar una linea divisoria que marque las que deben entenderse por tales en los terrenos que se convengan en la condición trece publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de 23 de Mayo último y que ha re-

17º gido en el remate de 30 de Setiembre. Sobre la diez y siete: que el Ayuntamiento habria estado conforme en su caso con el contenido de esta condición, con tal que fuera obligatorio de parte del arrendador el tener constantemente limpias las acequias, ríos y canales, y reparadas las otras para el libre curso de las aguas sin obstrucción ni obstáculo alguno y a satisfaccion de la Municipalidad. Que la Corporación no hace merito de las demás condiciones propuesta por la Sección de Contabilidad por concepto